

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre de persona física,
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

PROPIETARIO

Dirección, teléfono y correo
electrónico. Artículo 113
fracción I LFTAIP y 116 de la
LGTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Autorización No. 14-ASEA-T-RP-06-17, para prestar el servicio de
Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos
al Sector Hidrocarburos.

Bitácora: 09/IGA0170/12/16

Folio: 037321/01/17

Con referencia a su escrito sin número, de fecha 24 de enero de 2017, recibido en la Oficialía de Partes de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, el día 25 de enero de 2017, registrado con número de folio 037321/01/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, mediante el cual e [redacted] da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1451/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, derivado de la evaluación del trámite de autorización para transporte de residuos peligrosos, ingresado el 02 de diciembre de 2016 y registrado con número de bitácora 09/IGA0170/12/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

ANTECEDENTES

- Que el [redacted] ingresó a esta **AGENCIA**, el día 02 de diciembre de 2016, su solicitud de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a la que se le asignó el número de bitácora 09/IGA0170/12/16.

Página 1 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

11. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento mediante oficio ASEA/UGI/DGGTA/1451/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, apercibió al [REDACTED] Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], para presentar la información necesaria y obtener la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.
12. Que el [REDACTED] Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], ingresó el 25 de enero de 2017, su escrito sin número, en la Oficialía de Partes de esta **AGENCIA**, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGTA/1451/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016, a la cual se le asignó el número de folio 037321/01/17, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, está en la fracción VI la autorización del transporte de residuos peligrosos.
- III. Que esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos, así como la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i) y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el [REDACTED] Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED] manifiesta prestar servicio a diferentes empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

- V. Que el [Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.], proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite SEMARNAT-07-033-I Autorización de transporte de residuos peligrosos, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-035 vigente del trámite, en los artículos 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
- VI. Que el [Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.], presentó la siguiente documentación para el trámite de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos:
1. Escrito sin número de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que solicita autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
 2. Formato de solicitud FF-SEMARNAT-035 para el transporte de residuos peligrosos de fecha 01 de diciembre de 2016.
 3. Copia simple de la identificación emitida por el Instituto Federal Electoral del [Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.].
 4. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal del [Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.].
 5. Carta poder de fecha 25 de noviembre de 2016, en el que se otorga poder amplio y bastante al [Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.], para que represente al [Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.], respecto del presente trámite.
 6. Copia simple de las pólizas de seguro, con cobertura de responsabilidad civil y ecológica de las unidades y equipos.
 7. Copia simple del recibo bancario del pago de derechos.
 8. Copia simple del Permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).
 9. Copia simple del Alta de vehículos adicionales a los que ampara el Permiso para la operación y explotación del servicio de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, de las unidades y equipos.
 10. Copia simple de las tarjetas de circulación de las unidades y equipos de recolección y transporte.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

11. Programa de capacitación del personal responsable del transporte de residuos peligrosos.
12. Plan de contingencias durante el transporte de residuos peligrosos.
13. Memoria fotográfica donde se visualizan las placas delanteras y traseras de las unidades y equipos de recolección y transporte.
14. Escrito sin número, de fecha 24 de enero de 2017, con información complementaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 último párrafo, 49 fracción IX, 50 penúltimo párrafo, 77, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XVIII, 12 fracción I inciso i y 28 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento:

RESUELVE

PRIMERO. AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios para la recolección y transporte de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor del [REDACTED] Nombre de persona física, Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. [REDACTED] de conformidad con lo siguiente:

No. de Autorización	14-ASEA-T-RP-06-17
Vigencia	10 (diez años)
Nombre o razón social del prestador de servicio	[REDACTED] <small>Nombre de persona física, Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.</small> [REDACTED]
Número de Registro Ambiental	GIABB1412011
Domicilio de encierro de las unidades y equipos	Calle Durango Núm. 117, Colonia El Mante, C. P. 45235, Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO. Las unidades y los equipos amparados en la presente Autorización para prestar el servicio de **recolección y transporte de residuos peligrosos** provenientes de las actividades

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, son los siguientes:

Permiso de la SCT	Tipo	Marca	Modelo	Número de serie	Placas	Tarjeta de circulación	Capacidad (toneladas /litros)
1431GIAA27042 012230302000	CAJA SECA	VOLKSWAGEN	2006	3VWCA52RX 6M900474	250EN5	1235613	5 TON
1431GIAA27042 012230302001	REDILAS	KENWORTH	2015	3BKHHM8X8 FF302222	820EW6	1548863	12 TON
1431GIAA11102 012073603001	REDILAS	DODGE	2011	3D6WN5ET 0BG536189	JS80344	0492395	4.5 TON

TERCERO. Los residuos peligrosos que podrán ser recolectados y transportados por el Nombre de persona física. Art. 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP., con la presente autorización, son los que se listan a continuación, siempre y cuando provengan **exclusivamente** de las actividades del Sector Hidrocarburos reguladas por la **AGENCIA** y consideradas en el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

Clave UN	Descripción
1270	Aceite de petróleo (aceites usados).
3077	Sustancia sólida potencialmente peligrosa para el medio ambiente n.e.p. (desechos sólidos de mantenimiento automotriz y lodos aceitosos).

Los residuos anteriores, podrán transportarse bajo el amparo de la presente Autorización, siempre y cuando se encuentren clasificados como residuos peligrosos y no como materiales, es decir cuando ya hayan sido utilizados y se encuentren impregnados o mezclados con otros residuos peligrosos, o que reúnan cualquier otra característica para ser desechado como residuo peligroso.

CUARTO. Quedan excluidos de la presente autorización la recolección y transporte de aquellos residuos que se consideren de manejo especial en términos de la definición establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la NOM-161-SEMARNAT-2011, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo. Se excluyen también de esta autorización la recolección y transporte de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo.

QUINTO. La presente autorización para recolección y transporte de residuos peligrosos otorgado a favor del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **10 años** a partir de su expedición y ampara la actividad de la **prestación del servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos que realice el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. con la presente autorización solamente puede recolectar y transportar los residuos peligrosos señalados en el Resuelve tercero de la presente autorización siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el acopio, reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización federal **vigente** de la SEMARNAT, en materia de residuos peligrosos, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 02 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la misma y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
3. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP., deberá indicar en los documentos de embarque y en el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, que los residuos que transporta provienen de una empresa regulada por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

4. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará sus servicios y verificará que los establecimientos en los que entregue los residuos para su reúso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos.
5. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], deberá cerciorarse de que en cada embarque de residuos peligrosos transportados bajo el amparo de la presente autorización, no transporte al mismo tiempo otros residuos, materiales, carga o pasaje, diferente a lo autorizado.
6. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], deberá verificar que se dé cumplimiento total a lo señalado en los artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
7. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], deberá remitir a la SEMARNAT su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas destinatarias. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, el Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED], tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para el efecto se establezcan.
8. Es responsabilidad del Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. [REDACTED] contar previo a la prestación de servicios y mantener en todo momento, la póliza de seguro vigente para todas sus unidades y equipos de transporte listadas en la presente Autorización, con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del transporte de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR, 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

9. El Nombre de persona física,
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. deberá observar y dar cumplimiento a lo establecido en las *Condiciones generales de operación y Obligaciones del Permisionario* del Permiso para la operación y explotación del servicio de autotransporte federal de carga especializada de residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, otorgado por la SCT.
10. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA:**
- a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 - b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 - c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 - d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 - e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 - f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 - g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 - h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
11. El Nombre de persona física,
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP., deberá verificar previo a comenzar la recolección para su transporte, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU, y disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la LGPGIR.

12. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP., deberá tomar en cuenta la incompatibilidad de los residuos peligrosos que transporte en cada una de sus unidades, de conformidad con las características establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 y NOM-010-SCT2/2009.
13. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. deberá contar con personal capacitado para operar las unidades y equipos de transporte, así como para responder a las emergencias y riesgos asociados a sus operaciones, para lo cual deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA** y conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
14. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP., deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos** que transporta, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección.
15. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP. deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
16. El Nombre de persona física.
Art. 116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP., tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de transporte de residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos o unidades y equipos, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General, mediante el trámite SEMARNAT-07-031 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos" o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

SEXTO. La presente **Autorización ampara exclusivamente la recolección y transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

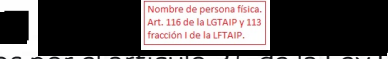
SÉPTIMO. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

OCTAVO. La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO. Archivar el expediente con número de bitácora 09/IGA0170/12/16 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento
Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0256/2017

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese la presente resolución al  en su carácter de Propietario, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx.
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/IGA0170/12/16
Folio: 037321/01/17
Expediente: TR-RP-33

 FICH / RCC / ALDS